

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

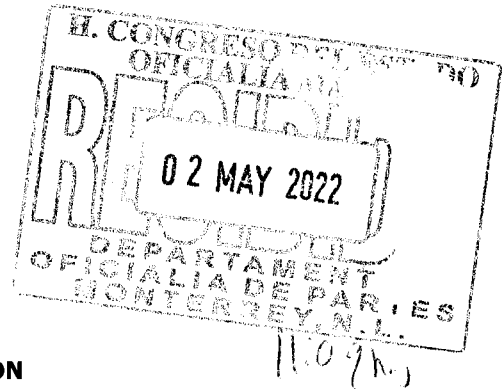
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE IMPULSAR LA CAPACITACIÓN PERIÓDICA DEL PERSONAL CON ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS.

INICIADO EN SESIÓN: 03 DE MAYO DE 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Justicia y Seguridad Pública

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .

La Diputada **Ana Isabel González González** y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos días, Nuevo León ha estado envuelto en una serie de tragedias, en las que nuevamente se deja en evidencia la alta violencia que sufrimos las mujeres. Basta con mirar los espacios periodísticos los últimos días, en los que se dan cuenta de varios casos de desaparición o feminicidios, para confirmar que es necesario seguir trabajando para que las autoridades competentes tengan las herramientas necesarias, y poder combatir este tipo de conductas ilícitas.

Nuestro gobernador constitucional del Estado Samuel García Sepúlveda, dio a conocer que en la Comisión Estatal de Búsqueda se tienen contabilizadas en lo que va del año 327 mujeres reportadas como desaparecidas, de las cuales 294 fueron localizadas con vida y 5 sin vida. Sin duda, no hay cifra, ni estadística que pueda considerarse adecuada mucho menos cuando se trate de la integridad y la vida de las niñas y mujeres.¹

¹<https://www.dallasnews.com/espanol/al-dia/mexico/2022/04/19/mexico-327-mujeres-desaparecidas-nuevo-leon-2022-samuel-garcia/>

Es importante señalar que estamos pasando por una etapa visiblemente muy violenta en nuestro Estado, de tal suerte que los esfuerzos por parte de las autoridades tienen claroscuros, y es obligación de este H. Congreso otorgar las herramientas necesarias para generar los resultados deseados.

Esta iniciativa pretende, que la Fiscalía General de Justicia del Estado recobre la confianza de la ciudadanía, a través de la consolidación de un sistema en materia de búsqueda de personas desaparecidas, ya que es un delito catalogado de alto impacto debido a que coarta el derecho a la libertad y seguridad de las personas, al derecho a no ser sometido a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes, a la libertad, al libre tránsito, al libre desenvolvimiento, y en algunas ocasiones el derecho a la vida, en el caso de muerte de la persona desaparecida.

Aunado a lo anterior, cabe recalcar que la desaparición forzada es un delito que aqueja no solo al Estado, sino que es un problema a nivel nacional desde ya hace años, y por tal motivo desde entonces se han generado esfuerzos para combatirlo, por lo tanto, la siguiente iniciativa busca elevar a rango de Ley, la figura de la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas, la cual es una parte fundamental para la procuración de justicia, ya que en esta unidad se realizan las investigación y la persecución de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares y hasta el momento se encuentra establecida en la Ley General en la materia y en el reglamento de la Fiscalía, pero aún no se encuentra establecido su fundamento en la Ley Orgánica de Fiscalía.

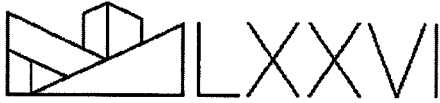
Por otro lado, la presente propuesta amplía las facultades del Fiscal General de Justicia del Estado, en cuanto a poder celebrar convenios de coordinación con personas físicas o morales de orden público, privado o social, nacionales o internacionales en materia de búsqueda de personas desaparecidas, para estar

siempre al día respecto los nuevos mecanismos y protocolos que se desarrollen a nivel mundial en la materia de búsqueda de personas.

De igual forma, se adiciona la facultad a la Fiscalía General de Justicia del Estado, para impulsar la capacitación periódica del personal adscrito a la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas en materia de derechos humanos, perspectiva de género, interés superior de la niñez, atención a las Víctimas, sensibilización y relevancia específica de la Desaparición de Personas, aplicación del Protocolo Homologado para la investigación, identificación forense, cadena de custodia, entre otros, esto como lo señala la Ley General en la materia y con el único fin de mantener al personal con altos estándares de profesionalización y que puedan generar los resultados esperados.

A continuación, con fines de ilustrar la propuesta de reforma se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León	
Texto Actual	Texto Propuesto
ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. ... a VI. ... VII. Fiscalías Especializadas: La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Nuevo León, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Nuevo León; la Fiscalía Especializada Antisecuestros, la Fiscalía Especializada en Femicidios; la Fiscalía Especializada en Tortura y las demás Fiscalías Especializadas de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León;	ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. ... a VI. ... VII. Fiscalías Especializadas: La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Nuevo León, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Nuevo León; la Fiscalía Especializada Antisecuestros, la Fiscalía Especializada en Femicidios; la Fiscalía Especializada en Tortura, la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas y las demás Fiscalías Especializadas de la



<p>VIII. ... a X. ...</p>	<p>Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León; VIII. ... a X. ...</p>
<p>ARTÍCULO 10. Para el ejercicio de las facultades, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Fiscalía General se integrará al menos de los siguientes órganos y unidades administrativas: I. a VI Bis. ... Sin correlativo VII. ... a XVII. ...</p> <p>Los titulares de las unidades administrativas señaladas en las fracciones I, II, V, VI, VI BIS, VII, VIII IX, X y XI anteriores, dependerán directamente del Fiscal General, con las excepciones establecidas en esta Ley, su Reglamento Interno y demás normas aplicables.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 10. Para el ejercicio de las facultades, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Fiscalía General se integrará al menos de los siguientes órganos y unidades administrativas: I. a VI Bis. ... VI BIS 1.- Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas; VII. ... a XVII. ...</p> <p>Los titulares de las unidades administrativas señaladas en las fracciones I, II, V, VI, VI BIS, VI BIS 1, VII, VIII IX, X y XI anteriores, dependerán directamente del Fiscal General, con las excepciones establecidas en esta Ley, su Reglamento Interno y demás normas aplicables.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 14. El Fiscal General tendrá las siguientes facultades: I. ... a XVII. ...</p> <p>XVIII. Celebrar la concertación de bases, convenios, programas y otros instrumentos de coordinación con personas físicas o morales de orden público, privado o social, nacionales o internacionales a fin de mejorar la procuración de justicia;</p>	<p>ARTÍCULO 14. El Fiscal General tendrá las siguientes facultades: I. ... a XVII. ...</p> <p>XVIII. Celebrar la concertación de bases, convenios, programas y otros instrumentos de coordinación con personas físicas o morales de orden público, privado o social, nacionales o internacionales a fin de mejorar la procuración de justicia y en la medida de sus atribuciones para la búsqueda de personas desaparecidas;</p>

SIN CORRELATIVO	<p>XVIII Bis. Impulsar la capacitación periódica de los servidores públicos de la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas en materia de derechos humanos, investigación con perspectiva de género, interés superior de la niñez, atención a las Víctimas, sensibilización y relevancia específica de la Desaparición de Personas, aplicación del Protocolo Homologado para la investigación, identificación forense, cadena de custodia, entre otros;</p>
XIX. ... a LV. ...	XIX. ... a LV. ...

Por lo anteriormente expuesto es que me dirijo a esta Soberanía para presentar el siguiente:

DECRETO

UNICO. Se reforma la fracción VII del artículo 2, el segundo párrafo del artículo 10 y la fracción XVIII del artículo 14 y se adicionan una fracción VI BIS 1 al artículo 10, una fracción XVIII Bis al artículo 14, todos de la **Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:**

ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. ... a VI. ...

VII. Fiscalías Especializadas: La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Nuevo León, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Nuevo León; la Fiscalía Especializada Antisecuestros, la Fiscalía Especializada en Femicidios; la Fiscalía Especializada en Tortura, **la Fiscalía**

Especializada en Personas Desaparecidas y las demás Fiscalías Especializadas de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León;

VIII. ... a X. ...

ARTÍCULO 10. Para el ejercicio de las facultades, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Fiscalía General se integrará al menos de los siguientes órganos y unidades administrativas:

I. ... a VI Bis. ...

VI BIS 1.- Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas;

VII. ... a XVII. ...

Los titulares de las unidades administrativas señaladas en las fracciones I, II, V, VI, VI BIS, **VI BIS 1**, VII, VIII IX, X y XI anteriores, dependerán directamente del Fiscal General, con las excepciones establecidas en esta Ley, su Reglamento Interno y demás normas aplicables.

...

ARTÍCULO 14. El Fiscal General tendrá las siguientes facultades:

I. ... a XVII. ...

XVIII. Celebrar la concertación de bases, convenios, programas y otros instrumentos de coordinación con personas físicas o morales de orden público, privado o social, nacionales o internacionales a fin de mejorar la procuración de justicia **y en la medida de sus atribuciones para la búsqueda de personas desaparecidas;**

XVIII Bis. Impulsar la capacitación periódica de los servidores públicos de la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas en materia de derechos humanos, investigación con perspectiva de género, interés superior de la niñez, atención a las Víctimas, sensibilización y relevancia específica de la Desaparición de Personas, aplicación del Protocolo Homologado para la investigación, identificación forense, cadena de custodia, entre otros;

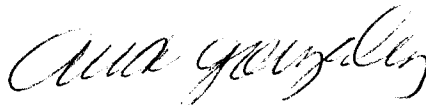
XIX. ... a LV. ...

TRANSITORIO:

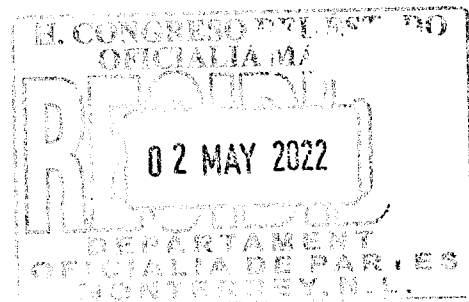
Único: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L., mayo de 2022

**GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**



Dip. ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ



DIPUTADO
HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ

DIPUTADA
IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

DIPUTADO
HÉCTOR GARCÍA GARCÍA

DIPUTADA
ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA

DIPUTADA
PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL
VALDEZ

DIPUTADA
GABRIELA GOVEA LÓPEZ

DIPUTADA
LORENA DE LA GARZA VENECIA

DIPUTADO
JOSÉ FILIBERTO FLORES ELIZONDO

DIPUTADO
JAVIER CABALLERO GAONA

DIPUTADO
RICARDO CANAVATI HADJOPULOS

DIPUTADA
ELSA ESCOBEDO VÁZQUEZ

DIPUTADO
JULIO CÉSAR CANTÚ GONZÁLEZ

DIPUTADO
JESÚS HOMERO AGUILAR HERNÁNDEZ